



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por la apoderada judicial de Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE MARIA ROSERO BELALCAZAR  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00513-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º55  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de Colpensiones, en el que solicita la corrección de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho, en razón a que se indicó que las mismas corresponden a \$5 000, sin embargo, a través de la sentencia N.º14 del 31 de enero de 2018, se condenó en agencias en derecho al demandante, por la suma de \$150 000; la petición resulta procedente y se ordenará la corrección del proveído en tal sentido, conforme a los postulados del artículo 286 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso ejecutivo laboral, conforme la solicitud elevada por la parte pasiva.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Zaira Lorena Bedoya Bravo, titular de la TP N.º108.239 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta de Colpensiones, conforme al poder conferido.

TERCERO: Corregir el auto 2418 del 11 de diciembre de 2020 y establecer como costas procesales la suma de \$150 000 a cargo del demandante y en favor de Colpensiones.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias nuevamente.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º103 del día de hoy 1º de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d7b87937ef453c88eab2660821a1864218ea5f55e4918cb2e94696dc7ed535ee**

Documento generado en 30/06/2022 04:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOSÉ GILBERTO PAREJA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00323-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º56  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º57 del 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00335-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º57 del 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00335-00, promovido por el señor José Gilberto Pareja, identificado con la cédula de ciudadanía N.º7.500.760 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º103 del día de hoy 1.º de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f59ed66aca2c2abd737be54bbb533dd01634240f468c4fa49cec8e2cbeb267**  
Documento generado en 30/06/2022 04:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, se informa que la parte ejecutante no ha cumplido con los requerimientos que fueron determinados en providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Andrómeda Motors SA  
Ejecutado: Coomeva EPS SA  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00227-00

Auto interlocutorio N.º 1148  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º 3556 del 5 de noviembre de 2019, se requirió a la parte activa para que cumpliera con la carga procesal tendiente a agotar el trámite de notificación a la entidad ejecutada conforme lo normado en los arts. 291 y 292 del CGP, exigencia que fue reiterada a través de auto N.º 404 del 15 de diciembre de 2020, sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento al respecto por parte del ejecutante.

Ahora bien, de conformidad con la resolución N.º 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de Coomeva EPS SA y, teniendo en cuenta el oficio N.º L-6179 del 27 de enero de 2022, allegado por el señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de dicha entidad, en el cual solicita la remisión directa de los procesos de ejecución que se lleven en contra de Coomeva EPS SA, para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores, este despacho procederá a remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra, al referido liquidador.

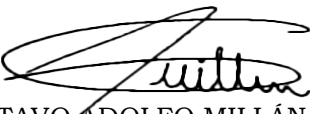
En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

Remitir presente proceso ejecutivo laboral, en el estado en que se encuentra, al señor Felipe Negret Mosquera, liquidador de Coomeva EPS SA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

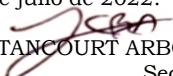
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N.º 103 del día de hoy 1 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1cbdadec04bd51267333e4ead5c542e9bb5c0cd922eac406db56bcd66fc2b**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS SAS  
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZÓN  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1148  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Wilen Riascos Mosquera, en calidad de apoderado judicial de la señora Carolina Caicedo Pinzón, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que anexó el poder que le fue conferido por la ejecutada y formuló la excepción previa que denominó *falta de competencia*; asimismo, propuso las excepciones de mérito: *cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación*.

Se precisa que la parte ejecutada aportó la documentación respectiva para surtir la notificación personal el día 6 de junio de 2022; el despacho, mediante auto N.º 994 del 7 de junio de 2022, dispuso tener por notificada a la señora Carolina Caicedo Pinzón y le corrió traslado del mandamiento de pago, a efectos de que formulara las excepciones que considerara pertinentes; lo cual hizo el día 30 de junio de 2022<sup>1</sup>.

Al respecto, advierte el despacho que el artículo 442 del CGP, señala las reglas a las que debe someterse la formulación de excepciones, de la siguiente manera:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

(...)

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, el juzgado procede a resolver la inconformidad presentada por el apoderado judicial la parte pasiva, precisando que en el memorial radicado en el despacho no se indica que se trata de un recurso en contra de la providencia que libró mandamiento de pago.

<sup>1</sup> [Escrito de excepciones](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Frente al particular, el recurso de reposición, se encuentra previsto en el artículo 63 del CPTSS, en este evento el legislador ha establecido un término perentorio para su interposición y es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del respectivo auto.

En el presente asunto, se itera que mediante auto N.º994 del 7 de junio de 2022, notificado a través del estado electrónico N.º91 del 9 de junio del mismo año, se corrió traslado de la providencia a la parte ejecutada, y en esa misma calenda, se le remitió vía correo electrónico, el enlace del expediente digital.

Así las cosas, basta con advertir que, el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, fue allegado el día 30 de junio de 2022, es decir, trece días hábiles siguientes de su notificación, por lo que la formulación de excepciones tanto previas como de mérito, resulta ser extemporánea; razón por la que se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneas las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la señora Carolina Caicedo Pinzón.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Nutrabiotics SAS, conforme lo dispuesto mediante auto N.º651 del 30 de abril de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifiquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º103 del día de hoy 1.º de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b58598d0d9465ba5a5f3336bc36d21dc0eb87874f3193272f18c532c9d82d**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
DTE: Albeiro de Jesús Henao Chavarria  
DDO: Colpensiones  
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00406-00

Auto interlocutorio N.º 1149  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002794344 por valor de \$400.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

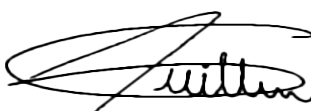
PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002794344 por valor de \$400.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifiquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 103 del día de hoy 1º de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d9815a67ee8c7f08e5110971346c215cf96fc86057e54c2e0b1d72582f5c8c56**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LESLIE MAYBRITTE BUITRAGO LARA  
DEMANDADO: JP CÓRDOBA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1150  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

La señora Leslie Maybritte Buitrago Lara, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de JP Córdoba SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada JP Córdoba SAS.

2. Deberá informar cual fue el último lugar en donde la demandante prestó sus servicios a la sociedad accionada, y allegar la acreditación documental correspondiente.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 2 indicando expresamente el periodo respecto del cual se reclama el reajuste de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral.
- La pretensión 3 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados individualmente, además deberá cuantificar cada uno de ellos hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de junio de 2022.
- Deberá aclarar la pretensión 4 indicando expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama y su correspondiente cuantía.

Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 2 deberá ser aclarado, indicando a qué corresponde cada uno de los valores referidos.
- Los hechos 5, 18 y 20 contienen apreciaciones personales del apoderado judicial por activa, impropias de este acápite.
- El hecho 11 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El hecho 19 deberá ser aclarado, pues la situación fáctica referida, se contradice con la expuesta en el hecho 4.
- El hecho 21 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde razones y fundamentos de derecho que deberán ser trasladados al acápite dispuesto para tal fin.
- El hecho 22 corresponde a consideraciones personales del mandatario judicial, por lo que deberá ser modificado, aclarado o retirado.

### 5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Respecto al medio de prueba contenido en el numeral 3. *Extractos bancarios de la cuenta de Bancolombia (...)*, deberá aclarar el número folios que se adjuntaron al escrito e indicar, de manera individualizada, las fechas a las que corresponde cada uno.
- El documento visible a folio 35 no se encuentra relacionado en la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Leslie Maybrite Buitrago Lara en contra de JP Córdoba SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

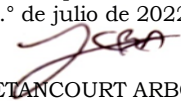
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 1.º de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 177638da67516fdec2ef686ecdfeb67f13822582b2f25c448ee364bddce1afde**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KAREN DAYANA MELO QUISCUALTUD  
DEMANDADO: SERVISOF SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1151  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

La señora Karen Dayana Melo Quiscualtud, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 6 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a apreciaciones personales de la apoderada judicial de la demandante.
- El hecho 9 es repetitivo, pues la misma situación fáctica está contenida en numeral 8 del mismo acápite.
- El hecho 11 contiene fundamentos de derecho que deberán trasladarse al acápite dispuesto para tal fin.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Karen Dayana Melo Quiscualtud en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 1.º de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25c1d2a74e470868b435b612b390a8066cf758b1464c4aafe50004cd2f2915**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**